

aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, Juan Ríos Palomino, mediante carta recibida por esta Superintendencia el 25 de noviembre de 2009, ha manifestado su aceptación expresa respecto del valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0019-2010/SBN-GO-JAD del 15 de enero de 2010, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de Juan Ríos Palomino, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de Juan Ríos Palomino y su cónyuge Carmen Navarro Rojas, del predio de propiedad del Estado de 11,529.57 m² colindante al Lote 31 de la Urbanización San Cayetano a la altura del Km. 19.5 de la Carretera Central, distrito de Chacabuco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12333198 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17040 correspondiente al Libro de Lima.

Artículo 2°.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a la suma de US\$ 57 647.85 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete y 85/100 Dólares Americanos), conforme a la valoración efectuada por la empresa Corporación Nacional de Tasadores S.A.C, el mismo que será cancelado al contado a la firma del contrato.

Artículo 3°.- Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor Juan Ríos Palomino y cónyuge.

Artículo 5°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

457370-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras y modifican la Res. N° 260-2009-OS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 013-2010-OS/CD**

Lima 28 de enero de 2010

VISTO:

El Memorando N° 006-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del "Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo.

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSINERGMIN a través de resoluciones.

Que, el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

Que, la Ley N° 28964 transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 28964 los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados al OSINERGMIN dentro de las 24 horas de ocurridos.

Que, asimismo, el artículo 31° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 205-2009-OS/CD, dispone que las empresas supervisadas están obligadas a informar por escrito a OSINERGMIN, de producirse accidentes graves o fatales, incidentes y situaciones de emergencia.

Que, con fecha 8 de agosto de 2009, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución sobre el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras.

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera ha presentado la propuesta de resolución que aprueba el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Con opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

Aprobar el "Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.-

Aprobar los formatos que deberán ser presentados por las empresas supervisadas:

Formato N° 1: Aviso de accidente fatal.

Formato N° 2: Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.

Formato N° 3: Aviso de accidente ambiental.

Formato N° 4: Informe de investigación de accidente fatal.

Formato N° 5: Informe de investigación de accidente ambiental.

Artículo 3°. Modificación.-

Modificar la tipificación del punto 1.2; así como el rubro de la base legal de los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de la Resolución del Consejo Directivo N° 260-2009-OS-CD, tal como sigue:



TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	Órganos competentes para resolver			
		1ra instancia		2da instancia	
		O.I	O.S.		
1. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE AVISOS, INFORMES, REGISTROS Y OTROS					
1.1 Aviso de accidente fatal	Art. 9° de la Ley N° 28964, Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD, Art. 24° literal e) y Art 123° del RSHM. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.2 Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.	Art. 9° de la Ley N° 28964 y Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.3 Aviso de accidente ambiental	Art. 9° de la Ley N° 28964 y Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.4 Informe detallado de investigación de accidente fatal o grave	Art. 9° de la Ley N° 28964, Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD, Art. 24° literal e) y Art 123° del RSHM. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.5 Informe detallado de investigación de accidente ambiental	Art. 9° de la Ley N° 28964 y Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	

Artículo 4°.-

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del OSINERGMIN.

Artículo 5°.-

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el reporte de emergencias en las actividades mineras las empresas supervisadas sólo podrán presentar los formatos a que se refiere el artículo 2°.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 013-2010-OS/CD

PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Conforme a la Ley N° 28964 OSINERGMIN asumió la competencia para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente. Dicha ley establece la obligación de comunicar a OSINERGMIN los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera o de naturaleza ambiental, dentro de las 24 horas de ocurridos.

Asimismo, según las disposiciones contenidas en los artículos 24° inciso e) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2001-EM, los titulares de actividades mineras deben reportar los accidentes fatales y situaciones de emergencias.

Que, asimismo, el artículo 31° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 205-2009-OS/CD, dispone que las empresas supervisadas están obligadas a informar por escrito a OSINERGMIN, de producirse accidentes

graves o fatales, incidentes y situaciones de emergencia.

En vista de lo anterior, acorde con la facultad normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, corresponde aprobar el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 137-2009-OS/CD se publicó el proyecto de resolución sobre el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, siendo que según el anexo adjunto se ha cumplido con la evaluación de los comentarios recibidos.

Con el presente procedimiento se facilita el cumplimiento de la obligación de reporte de emergencias por parte de las empresas supervisadas siendo que los formatos a presentar en cada caso son los siguientes:

Aviso de accidente fatal, Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple, Aviso de accidente ambiental; así como, Informe de investigación de accidente fatal e Informe de investigación de accidente ambiental.

Finalmente, la Resolución propone la modificación del punto 1.2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 260-2009-OS-CD, a efectos de incluir en la base legal la presente resolución de reporte de emergencias.

PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente resolución establece el procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras deberá ser seguido por las empresas supervisadas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para fines de aplicación de la presente resolución se consideran las siguientes definiciones:

Accidente.- Todo suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte, daños materiales, daño ambiental o pérdida de producción. Por los daños a la salud, los accidentes se clasifican en: leve, grave o fatal.

Accidente leve.- Es aquel que luego de la evaluación médica, el accidentado debe volver a sus labores habituales máximo al día siguiente de ocurrido el accidente.

Accidente grave o incapacitante.- Es aquel que luego de la evaluación médica, se define que no es leve y se determina que se continúe el tratamiento al día siguiente de ocurrido el accidente. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente grave o incapacitante múltiple.

Accidente fatal.- Es aquel donde el trabajador fallece, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y de la muerte. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente fatal múltiple.

Daño ambiental.- Es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Desastre.- Suceso de tal severidad y magnitud que resulta en muerte de personas, daños graves a la propiedad y/ o al medio ambiente.

Emergencia.- Situación generada por el riesgo inminente u ocurrencia súbita de daños materiales, a las personas, y/o al ambiente que requiere una movilización de recursos. Una emergencia puede ser causada por: incidentes, accidentes o desastres.

Incidente.- Suceso eventual o inesperado que no ocasiona lesiones a las personas, ni daños a los equipos, instalaciones y/o al ambiente. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implementar medidas correctivas para su control.

Artículo 4º.- Obligación de presentar reportes de emergencias en las actividades mineras.

Las empresas supervisadas están obligadas a reportar ante la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, las siguientes emergencias en seguridad e higiene minera y medio ambiente:

- Accidentes fatales.
- Accidentes graves.
- Accidentes ambientales.
- Desastres.

Artículo 5º.- Procedimiento de reporte de emergencias.

5.1. Ocurrido cualquier supuesto de emergencia detallado en el artículo anterior, la empresa supervisada deberá remitir a OSINERGMIN el aviso de emergencia utilizando los siguientes formatos, según corresponda:

- Formato Nº 1: Aviso de accidente fatal.
- Formato Nº 2: Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.
- Formato Nº 3: Aviso de accidente ambiental.

5.2. Los avisos deberán remitirse a OSINERGMIN dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho generador de la emergencia y podrán presentarse vía fax, mesa de partes o por vía electrónica.

5.3 La empresa supervisada deberá remitir a OSINERGMIN, vía mesa de partes, dentro de los diez (10) días calendario de ocurridos los hechos, el Informe de investigación, según corresponda, utilizando los siguientes formatos:

- Formato Nº 4: Informe de investigación del accidente fatal
- Formato Nº 5: Informe de investigación de accidente ambiental.

5.4. La Gerencia de Fiscalización Minera asignará a cada empresa supervisada una contraseña a fin de que pueda remitir los avisos de emergencia y los informes de investigación de accidentes, por vía electrónica, a través del portal electrónico institucional del OSINERGMIN.

5.5. Los informes de investigación de emergencia deben ser llenados en su totalidad y suscritos por el representante legal de la empresa supervisada, así como, por el Jefe del programa de seguridad e higiene minera o el Supervisor responsable del área de medio ambiente, según sea el caso y debe tratarse de un ingeniero colegiado y habilitado.

5.6 Cuando una emergencia de accidente ambiental o desastre genere a su vez un accidente fatal o un accidente grave o incapacitante múltiple, la empresa supervisada deberá presentar el aviso de accidente ambiental o desastre (Formato Nº 3) conjuntamente con los avisos de accidente fatal (Formato Nº 1) o accidente grave múltiple (Formato Nº 2), según sea el caso. Posteriormente, se remitirá el Informe de Investigación de accidente ambiental o desastre (Formato Nº 5), el cual se presentará conjuntamente con el Informe de investigación del accidente fatal (Formato Nº 4), de ser el caso.

5.7 Las empresas supervisadas deben implementar y ejecutar las acciones preventivas y correctivas, señaladas en los Informes de Investigación, como parte de las acciones necesarias para evitar se produzcan nuevas situaciones de emergencia.

Artículo 6º.- Tipificación de infracciones y sanciones.

Las empresas supervisadas que no cumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 4º y 5º de la

presente resolución incurrir en infracción administrativa sancionable.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- El procedimiento para remisión de los avisos de emergencia por vía electrónica, a través del portal electrónico del OSINERGMIN a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5º de la presente resolución, será aprobado por Resolución de la Gerencia General y entrará en vigencia a los 60 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la presente resolución.

REPORTE DE EMERGENCIAS

**FORMATO Nº 1
AVISO DE ACCIDENTE FATAL**

SEÑOR GERENTE DE FISCALIZACIÓN MINERA

TITULAR: Unidad Minera y/o
Concesión:, comunico a usted el accidente fatal:

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA:

- 1. APELLIDOS Y NOMBRES:
- 2. OCUPACIÓN:.....
- 3. EDAD:.....
- 4. TIEMPO DE SERVICIOS:
- 5. FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE:
- 6. LUGAR DEL ACCIDENTE:
- 7. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO¹:.....
- 8. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ORIGEN²:
- 9. EMPRESA CONTRATISTA MINERA U OTRA CONTRATISTA:
- 10. CIRCUNSTANCIAS³:

Del Representante Legal:
Firma: _____
Nombres y Apellidos.....
.....
.....
DNI o CE:.....

NOTAS:

- 1.- El aviso deberá presentarse dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente fatal. (Vía Fax Nº 2643669, mesa de partes o correo electrónico habilitado por OSINERGMIN).
- 2.- Posteriormente, luego de realizada la investigación se deberá remitir a

3. Del Accidente Ambiental o desastre

3.1 Descripción:

3.2 Volumen del derrame (relaves, efluente, emisión no controlada):

3.3 Extensión del área afectada (m²):

3.4 Características generales del área afectada y su entorno (indicar si afectó cuerpos de agua, bofedales, reservas naturales, áreas urbanas, otras):

4. Medidas de contingencia:

5. Nombre del (los) accidentado¹ (s) o fallecido (s) si los hubiere:

Del Representante Legal:

Firma: _____

Nombres y Apellidos.....

.....

DNI o CE:.....

NOTAS:

1. El aviso deberá presentarse dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente ambiental o desastre (Vía Fax N° 2643669, mesa de partes o correo electrónico habilitado por OSINERGMIN).

2. Posteriormente, luego de realizada la investigación se deberá remitir a OSINERGMIN el informe de investigación del accidente ambiental o desastre dentro de los diez días calendario de ocurrido el suceso.

3 La presentación de información falsa, inexacta o incompleta configura infracción administrativa.

¹ Incluir trabajadores y terceros:
 De existir accidente fatal de trabajadores se deberá presentar adicionalmente el Formato N° 1 - Aviso de accidente fatal y Formato N° 4 - Informe de Investigación de accidente fatal.
 Asimismo, de existir accidente grave o incapacitante múltiple deberá presentar adicionalmente el Formato N° 2 - Aviso de accidente grave.

REPORTE DE EMERGENCIAS**FORMATO N° 4****INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE FATAL**

TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA:

FECHA DE INSPECCIÓN:

I.- IDENTIFICACIÓN**1.- EMPRESA MINERA**

Razón Social
 Concesión Unidad Minera
 Paraje Distrito Provincia Dpto.
 Minado: Subterráneo Superficial Cantera
 Otros
 Código Ubigeo del INEL:

2.- EMPRESA CONTRATISTA OTRA CONTRATISTA¹ **MINERA**

Razón Social
 Domicilio Legal

3.- DATOS DEL (LOS) ACCIDENTADO(S)

Nombres y Apellidos:
 Lugar y fecha de nacimiento:
 Edad :
 Estado Civil :
 Institución :
 Ocupación :
 Salario:
 Tipo de póliza y Compañía de seguros:
 Tiempo de servicio en la Empresa:
 Experiencia: En Superficie En Mina
 Acumulada.....
 Lugar del accidente:
 Fecha y hora del accidente:

II.- DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

.....

III.- CAUSAS**a) FALLA O FALTA DE PLAN DE GESTIÓN****b) CAUSAS BÁSICAS.**

1. Factores personales.

2. Factores de trabajo.

c) CAUSAS INMEDIATAS.

1. Actos sub estándares

2. Condiciones sub estándares

IV.- CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTES²

APPELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	LESIÓN ANATÓMICA	ORIGEN	PREVISIBLE



V.- INFRACCIONES

Descripción de infracciones cometidas

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
1		
2		
3		

VI.- CONCLUSIONES (Incluir: si el accidente es o no de trabajo)

VII.- RECOMENDACIONES (Enumerar las medidas correctivas con Plazo de Ejecución que se tomarán para evitar ocurrencias similares)

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

.....
Representante Legal

.....
Jefe del PSHM

ANEXOS:

Acta de inspección del accidente fatal, Copia del acta de la reunión extraordinaria del Comité de Seguridad, Informe del Jefe del Programa de Seguridad, Declaración de los Jefes de Seguridad y otros funcionarios de la empresa, del Sindicato y testigos, involucrados en el accidente, Fotografías, Ficha médica ocupacional (Anexo N° 7 C del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S N° 046-2001-PCM), Acta de protocolo de autopsia, Certificado de la partida de defunción, Copia del acta de levantamiento del cadáver (si fuera el caso), Croquis del accidente fatal, antes y después de la ocurrencia, según formato en A-4, Copia del contrato suscrito con empresa contratista no inscrita en el Registro de Empresas Contratistas Mineras.

- ¹ De no estar inscrita en el Registro de Empresas Contratistas Mineras (Decreto Supremo N° 005-2008-EM) se debe adjuntar copia del contrato con la empresa contratista.
- ² Según la clasificación de accidentes en minería descrita en el Anexo N° 8 del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Nota: La presentación de información falsa, inexacta o incompleta configura infracción administrativa.

REPORTE DE EMERGENCIAS

FORMATO N° 5

INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE AMBIENTAL

1. DE LA EMPRESA MINERA:

Nombre de la persona jurídica:	RUC:
Actividad	Locación:
Domicilio Legal:	

2. DE LA EMERGENCIA:

Factores climáticos	Otros factores
Sismos	Epidemias/ intoxicaciones masivas
Inundaciones	Explosiones
Fluviales, pluviales, terrestres y/o marítimos	Incursiones terroristas/ atentados/ sabotajes
Incendios	Situaciones de conmoción civil/ motines
	Derrame de relaves o efluentes
	Derrames de sustancias peligrosas
	Fuga de gases tóxicos
	Otros:.....

3. DE LAS CAUSAS:

Factores climáticos pluviales excepcionales y granizadas	Fallas en la pendiente que afecten a las pilas de mineral o de desechos (desmontes, relaves, otros)
Factores sísmicos	Rotura de sistemas de impermeabilización o estructuras de contención diseñadas
Erosiones de taludes con o sin arrastre de sólidos	Colapso de depósito de relaves
Deficiencias en el sistema de drenaje de agua superficial o de agua de mina	Descarga de contaminantes al aire
Derrame de productos químicos y/o insumos mineros	Incendios
Derrame de combustibles	Sabotaje o atentados
Descarga no planificada de soluciones no tratadas	Conflictos sociales, otros problemas sociales
Fallas en los depósitos de relave o soluciones por incumplimiento de las especificaciones de bordes libres	Otros (especificar)
Falla operativa de equipos o instalaciones eléctricas	

4.- DE LOS ACCIDENTADOS O FALLECIDOS¹

APELLIDOS Y NOMBRES	ACCIDENTE GRAVE MULTIPLE	ACCIDENTE FATAL	OCCUPACION	EDAD

4.- DE LA DESCRIPCIÓN:

Fecha:	Hora:	Cantidad (m ³ , TM):									
Lugar:		Extensión del área involucrada (m ²):									
¿Cómo se detectó?											
Descripción del accidente ambiental o desastre											
<table border="1"> <tr> <td>¿Se pudo evitar el Accidente Ambiental o Desastre?</td> <td>SI</td> <td>NO(*)</td> </tr> <tr> <td>¿Pudo ser detectado antes?</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Se comunicaron con Defensa Civil, bomberos u otros afines?</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			¿Se pudo evitar el Accidente Ambiental o Desastre?	SI	NO(*)	¿Pudo ser detectado antes?			¿Se comunicaron con Defensa Civil, bomberos u otros afines?		
¿Se pudo evitar el Accidente Ambiental o Desastre?	SI	NO(*)									
¿Pudo ser detectado antes?											
¿Se comunicaron con Defensa Civil, bomberos u otros afines?											
Tipo de Póliza:		Cía. de Seguros:}									
(*) Explicar											

¹ Incluir trabajadores y/ o terceros:
De existir accidente fatal de trabajadores se deberá presentar adicionalmente el Formato N° 1 - Aviso de accidente fatal y Formato N° 4 - Informe de Investigación de accidente fatal.
Asimismo, de existir accidente grave de trabajadores se deberá presentar adicionalmente el Formato N° 2 - Aviso de accidente grave.

Características generales de la(s) áreas(s) afectadas y su entorno ¿Se afectó cuerpos de aguas, bofedales, reserva natural, flora, fauna, restos arqueológicos, etc? Indicar el tipo.	
Se han afectado viviendas, cultivos, animales, canales de riego, maquinarias o equipos u otros, especificar.	
Cuantificación aproximada de daños a la propiedad de terceras personas (S/ o US \$):	
Medidas de contingencia ¿se aplicó el plan de contingencia? descripción.	
Medidas correctivas a futuro:	
Del responsable de área ambiental o PSHM	Del representante legal:
Firma	Firma
Nombre y Apellidos:	Nombre y Apellidos:
.....
.....
.....
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro Profesional:	Registro Profesional:

Nota: La presentación de información falsa, inexacta o incompleta configura infracción administrativa.

457326-1

Aprueban Tipificación de infracciones y escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del D.S. N° 078-2009-EM

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 022-2010-OS/CD

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO:

El memorando N° GFM-082-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual se remite la propuesta de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 078-2009-EM.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones;

Que, conforme a la Ley N° 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, OSINERGMIN asumió la competencia referida a las actividades de supervisión y fiscalización de seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente en las actividades mineras;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28964, dispone que para el ejercicio de las funciones de fiscalización y supervisión de las actividades mineras, el Consejo Directivo de OSINERGMIN está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas.

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2009-EM se implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería.

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 078-2009-EM establece que OSINERGMIN deberá aprobar la tipificación de las infracciones administrativas y establecer las sanciones respectivas, ello de conformidad con el marco de sus competencias.

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera ha presentado la propuesta de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 078-2009-EM, la misma que permitirá llevar a cabo las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo del OSINERGMIN; así como prever aquellas conductas generadoras de infracciones administrativas por parte de las empresas supervisadas.

Con la opinión favorable de la Oficina de Estudios Económicos y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aprobación.**

Aprobar la Tipificación de infracciones y escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 078-2009-EM, conforme al anexo adjunto cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación.

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del OSINERGMIN.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN